



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Artículo 1. Definición, Naturaleza y Carácter

Las ayudas para la atención de necesidades sociales son ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no periódico, destinadas a paliar situaciones puntuales a personas afectadas por un estado de necesidad social.

Son un instrumento de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a situaciones que requieren una actuación integral y continuada, así como para resolver situaciones puntuales.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de servicios sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria. Tienen así mismo un carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Su naturaleza es de subsidio, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Estas ayudas son intransferibles, y por lo tanto no podrán ser objeto de cesión total o parcial a excepción de la realización del pago directo a la persona o empresa suministradora del producto o servicio.

Artículo 2. Requisitos

2.1 Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que en el momento de la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, excepto en el caso de menores emancipados o con menores a su cargo.
- b) Figurar empadronados en el municipio de Villamediana de Iregua con una antigüedad mínima de 4 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Podrá exonerarse del cumplimiento de este requisito en aquellos casos en los que quede acreditado en el informe social una situación excepcional y, específicamente, en las siguientes:
 - Víctimas de violencia de género que, debido a esta circunstancia, hayan modificado su domicilio.



- Personas transeúntes.
- Otras situaciones de excepcionalidad valoradas y acreditadas en el Informe Social.

c) No disponer de ingresos suficientes para atender adecuadamente las necesidades básicas y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia, según los límites establecidos en el artículo 3.

d) Contar con el informe favorable de los Servicios Sociales, en el que se acredite la adecuación de la concesión de la ayuda solicitada con la consecución de los objetivos de intervención propuestos.

2.2 En el supuesto de los transeúntes se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Insuficiencia de ingresos

Se considerará que los ingresos netos de la unidad familiar son insuficientes para atender adecuadamente las necesidades básicas cuando la suma de todas las rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier otro tipo que perciban la totalidad de los miembros de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional mensual – no incluidas las pagas extraordinarias- fijado cada año, incrementándose el límite en un 10 % por cada miembro a partir del segundo:

Número de miembros de la Unidad Familiar	Límite de ingresos	Cuantía 2017
1	SMI	707,70 €
2	SMI + 10%	778,47 €
3	SMI + 20%	849,24 €
4	SMI + 30%	920,01 €
5 o más	SMI + 40%	990,78 €



Artículo 4. Cómputo de ingresos

El cómputo de los ingresos será mensual y relativos a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Toda la información relativa al cálculo de los ingresos se registrará en el Informe Social efectuado durante la tramitación de la misma.

Para la determinación de los recursos mensuales de la unidad familiar se sumará la totalidad de los ingresos y rentas percibidos por todos los miembros.

4.1. Ingresos computables

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena o propia.
- Pensiones
- Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario (alquileres y subarriendos) y del capital mobiliario

4.2. Ingresos no computables

- Prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años o mayor con discapacidad
- Becas para la educación o formación
- Ayudas destinadas a la adquisición de ayudas técnicas
- Becas de comedor y transporte
- Ayudas de emergencia social
- Ayudas por acogimiento de menores
- Ayudas finalistas para menores en situación de riesgo
- Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia
- Parte de los ingresos del solicitante que sea destinada al pago de pensión de alimentos de los hijos del solicitante, establecidos por resolución judicial o convenio regulador, siempre que se presente justificante de haber efectuado el pago en el periodo valorado.
- Las cantidades que la persona solicitante esté percibiendo por pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, cuando su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, o siendo superior a ésta, si no se ha percibido por incumplimiento del obligado al pago, debiendo acreditar dicho incumplimiento mediante denuncia.



Artículo 5. Unidad familiar

5.1. Se entenderá como tal la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta el 2º grado, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

Los miembros que temporalmente se encuentren fuera del domicilio familiar (prisión, menor en desamparo...) o sean miembros que no participen en la dinámica familiar por problemas de exclusión (drogodependencias, enfermedad mental...) se computarán o no como miembros de la unidad de convivencia a criterio profesional, según la particularidad de cada situación.

5.2. Cuando en una misma unidad familiar, existieran varias personas que pudieran ser beneficiarias de una Ayuda de Emergencia Social, ésta solo podrá otorgarse a una de ellas y, en caso de necesidad, se aplicará el criterio de concesión que recaerá en aquella que a criterio técnico la vaya a emplear de forma más eficiente en la consecución del objetivo de inserción social.

Artículo 6. Conceptos y descripción de gastos

Los conceptos por los que se puede solicitar la Ayuda son los siguientes:

1. GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA/ALOJAMIENTO HABITUAL

- a. Alquiler y pago de fianza.
- b. Amortización. Siempre que se trate de créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de la vivienda habitual
- c. Alquiler de habitación/subarriendo
- d. Acondicionamiento de la vivienda, excluidos los elementos comunes.
- e. Equipamiento básico de la vivienda. Mobiliario y electrodomésticos de primera necesidad de la denominada línea blanca y menaje. Será necesaria la presentación de tres presupuestos sobre el equipamiento de similares características, destinándose la ayuda a la adquisición del que presente el precio más bajo.
- f. Mantenimiento de la vivienda: suministros (de forma subsidiaria a otras ayudas disponibles para el mismo concepto) y pago de cuotas de comunidad.



2. GASTOS RELATIVOS A LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS

- a. Manutención. Incluye gastos de alimentación, comedor escolar y otros gastos ordinarios para el funcionamiento del hogar (productos de limpieza y aseo personal). Quedan excluidos los gastos destinados a la adquisición de alcohol o de otros productos que no se dirijan a la cobertura de la manutención, higiene, limpieza básicas.
- b. Cuidados personales. Vestido, calzado, pañales, uniformes.

3. APOYOS A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

- a. Atenciones educativas. Material escolar, guardería, otras necesidades educativas
- b. Ocio y tiempo libre. Asistencia a colonias, campamentos, talleres, ludotecas, actividades deportivas y extraescolares, siempre que se acredite por parte de los Servicios Sociales que la participación en las mismas se justifica dentro de un plan de intervención establecido.
- c. Documentación. Tramitación de DNI, pasaportes, visados,...Así como los desplazamientos fuera de la comunidad autónoma y circunscritos al territorio nacional, necesarios para la realización de los mismos.

4. ENDEUDAMIENTO previo adquirido por cualquiera de los conceptos señalados anteriormente, siempre que no se deba a la falta de diligencia debida.

5. OTROS. Según valoración de los Servicios Sociales, reflejada en el informe social

Artículo 7. Cuantía de las ayudas y percepción máxima

Anualmente el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos el crédito necesario para atender el pago de estas subvenciones, estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el porcentaje de dicho crédito que tendrá la consideración de no disponible y el periodo de tiempo durante el que permanecerá dicha indisponibilidad.

El máximo anual a percibir por unidad de convivencia será de tres ayudas por varios conceptos en cada ejercicio, no pudiendo superar en ningún caso los 1000 Euros anuales.



Para solicitar la siguiente ayuda se tendrá que haber justificado la anteriormente percibida y haber transcurrido al menos tres meses desde la solicitud anterior, a no ser que haya un informe de los Servicios Sociales en que se acredite la necesidad social de tramitar otra ayuda a la mayor brevedad posible.

El máximo de ayuda a conceder por cada uno de los conceptos será el siguiente:

1. GASTOS RELATIVOS A LA VIVIENDA/ALOJAMIENTO HABITUAL
 - a. Alquiler y fianza 450 €/mes
 - b. Amortización hipoteca 450 €
 - c. Alquiler de habitación/subarriendo 200 €/mes
 - d. Acondicionamiento de la vivienda 600 €
 - e. Equipamiento de la vivienda 500 €
 - f. Mantenimiento de la vivienda 400 €
2. GASTOS RELATIVOS A LAS NECESIDADES PRIMARIAS
 - a. Manutención Según tabla
 - b. Cuidados personales 250 €
3. APOYOS A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA
 - a. Atenciones educativas 400 €
 - b. Ocio y tiempo libre 250 €
 - c. Documentación Según tasas y gastos

Cuantía de ayudas para la manutención según número de miembros de la unidad de convivencia	
Número de miembros	Cuantía de la ayuda de manutención
1	175 €
2	230 €
3	280 €
4	350 €
5 o más	400 €



Artículo 8. Obligaciones de las personas perceptoras

Las personas perceptoras de las Ayudas de Emergencia Social están obligadas a:

- Destinar la ayuda recibida a la finalidad para la que se hubiera concedido.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- Ofrecer la información requerida por parte del Ayuntamiento o de los Servicios Sociales que se considere necesaria para la adecuada valoración de la concesión de la ayuda solicitada.
- El perceptor (bien sea el beneficiario o un endosatario) deberá justificar en el plazo y forma establecida por el Ayuntamiento o por los Servicios Sociales, el uso de la prestación recibida.

GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 9. Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua según modelo normalizado (Anexo I) y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte, libro de familia o documento acreditativo de la identidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c) Declaración de IRPF del último ejercicio o certificado negativo de la no presentación de la misma, emitido por la Agencia Tributaria.
- d) Certificados de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud: nóminas, certificados de pensiones, certificados de prestaciones o subsidios por desempleo. En el caso de personas adscritas al régimen especial de trabajadores autónomos, deberán presentarse las dos últimas declaraciones trimestrales de IVA.
- e) Facturas o presupuestos que justifiquen el coste de la ayuda solicitada a nombre del beneficiario (no será necesario en el caso de Ayudas destinadas a la manutención de la unidad de convivencia).
- f) Para las ayudas al alquiler, se deberá presentar el contrato de alquiler debidamente registrado y los datos bancarios del arrendador.



- g) Resolución judicial o convenio regulador de la pensión de alimentos.
- h) Declaración responsable de no percibir otras ayudas para los mismos fines.
- i) Ficha de datos bancarios en la que ha de realizarse el ingreso (anexo II). En el caso de que la persona que vaya a percibir la ayuda no sea el solicitante, deberá adjuntarse documentación acreditativa de la identidad del endosatario y documento de endoso firmado por este (anexo

No será necesario requerir la documentación en vigor que ya obre en poder de los Servicios Sociales.

Artículo 10. Tramitación

Recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados, por parte del Ayuntamiento o de los profesionales de los de Servicios Sociales, para que en el plazo de 10 días subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos perceptivos, con indicación de que sí así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa comunicación que les será notificada.

El Ayuntamiento o los Servicios Sociales realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, pudiendo requerir de los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

Tras el estudio de la situación por parte de los técnicos en servicios sociales éstos emitirán un informe social en que consten las circunstancias que aconsejan la concesión a no de la ayuda, la cuantía y la finalidad.

Los Servicios Sociales, a la vista del análisis de la documentación presentada, el estudio de la situación y de los factores sociales concurrentes, así como de la adecuación de la ayuda en cuanto a la intervención social que se esté llevando a cabo o que se valore necesario iniciar, elevarán una propuesta de resolución motivada, para que el expediente pueda resolverse mediante una Resolución de Alcaldía, previo el visto bueno de la Intervención.



Artículo 11. Resolución

Se realizará mediante Resolución de Alcaldía, en base a la propuesta de resolución emitida desde los Servicios Sociales municipales, concediendo o denegando la ayuda solicitada. La Resolución de concesión deberá ser dictada y notificada dentro de los **tres meses siguiente** a la presentación de la solicitud por parte del interesado, suspendiéndose dicho plazo durante el tiempo necesario en los casos en los que sea necesario para la subsanación de la solicitud y requerimiento de la documentación que se precise para poder realizar la adecuada valoración de la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

Las Resoluciones, que en todo caso serán motivadas, deberán notificarse a los solicitantes. Se entenderán desestimadas las solicitudes en las que transcurrido el plazo establecido de **tres meses** no se haya notificado la resolución expresa de concesión.

Las Resoluciones de Concesión determinarán la cuantía y finalidad de las Ayudas, así como la persona preceptora de la misma y el plazo para su justificación.

Contra dichas resoluciones se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 12. Causas de denegación

- a) No reunir los requisitos establecidos
- b) No considerarse justificada por parte de los Servicios Sociales la concesión de la ayuda por no adecuarse a los criterios técnicos o valorar que la concesión no favorece la consecución de los objetivos de intervención establecidos por los Servicios Sociales en cada caso concreto o la que se considere necesario realizar.
- c) No presentar la documentación requerida
- d) Encontrarse el concepto para el cual se solicita fuera de los recogidos en la presente normativa
- e) Haber agotado el límite anual de ayudas establecidos en la presente normativa
- f) Obstaculizar el conocimiento de la situación por parte del Ayuntamiento o de los servicios sociales para valorar la adecuación de la ayuda solicitada.
- g) Ocultar o falsear los datos e información aportada



- h) No haber justificado una ayuda concedida con anterioridad al beneficiario o a cualquier otro miembro de la unidad familiar.
- i) No haber procedido al reintegro de ayudas anteriormente concedidas e indebidamente percibidas o las cuantías sobrantes por menor importe de gasto.
- j) Que la concesión de la ayuda solicitada no sea suficiente para la resolución o reducción de la situación de necesidad planteada.
- k) Agotamiento de la partida presupuestaria.

Artículo 13. Pago

El abono de la ayuda, una vez dictada la oportuna resolución concediéndola, será considerada una orden de pago de tramitación prioritaria, procurando por la Tesorera municipal hacerla efectiva a la mayor brevedad posible.

De acuerdo con la propuesta emitida desde Servicios Sociales, el pago podrá realizarse de forma fraccionada, debiendo reflejarse esta circunstancia y el número de pagos, así como los momentos en los que se han de realizar, tanto en el informe social, como en la propuesta y en la Resolución de Alcaldía.

Artículo 14. Justificación y reintegro

1. El beneficiario o el endosatario de la ayuda, una vez otorgada o concedida la misma tras su percepción, deberá justificar plenamente la efectiva utilización para la finalidad que previamente determinó la concesión de la ayuda en el periodo que se establezca en la Resolución de concesión, que no podrá ser superior a los tres meses, mediante la presentación de documentación acreditativa de la realización del pago del concepto para el cual fue concedida la ayuda. En cualquier caso, dichas justificaciones deberán aportarse antes del 15 de diciembre del año en curso, salvo las solicitudes que se hayan presentado en el mes de diciembre, en cuyo caso se establecerá en la Resolución de concesión el plazo para justificarla.

2. Si la utilización por el beneficiario de la ayuda concedida no hubiera sido realizada efectivamente sobre la finalidad prevista o el gasto justificado es menor que la cuantía concedida, se exigirá el reintegro total o parcial, según corresponda.



3. Los Servicios Sociales podrán realizar las comprobaciones que estimen oportunas respecto a la Ayuda concedida y tendrán acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por parte del Ayuntamiento y durante la tramitación del mismo se concederá al interesado un plazo de audiencia. Una vez finalizado, se dictará, contando con los informes oportunos, resolución acordando la procedencia o no del reintegro.

Artículo 15.- Régimen extraordinario de concesión de Ayudas a Transeúntes.

En el caso de los transeúntes se podrá optar a una ayuda anual máxima de VEINTE EUROS para gastos de desplazamiento y manutención.

Para obtener esta ayuda, se deberá contar con informe previo de los Servicios Sociales, en el cual se determinarán las circunstancias de necesidad apremiante del solicitante, la finalidad y la cuantía de la ayuda, procediéndose inmediatamente a su tramitación y pago.